CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional a rubro indicada,	4205
promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como	7
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del	
Estado de Morelos.	

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

El decreto número MIL SEISCIENTÓS FREINTA Y OCHO, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6275 de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por Viudez (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisara.".

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, parrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la

Artículo 94. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos de los artículos 94 de la <u>Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos</u>,35, fracción I, de la <u>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos</u>, en relación con el <u>Transitorio Tercero del Decreto Mil Doscientos Treinta</u> publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" el cinco de julio de dos mil veintitrés, que establecen:

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2024

demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Manifestaciones. Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala diversos decretos; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna únicamente, de manera destacada, la invalidez del Decreto número mil seiscientos treinta y ocho (1638), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando autorizado, delegados y señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa "4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)", sin embargo, fue omiso en adjuntaria.

Respecto a tener los correos electronicos que indica para recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electronicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

Solicitud de requerimiento por parte del actor. En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en requerir "Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia (sic).", dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la

Artículo Tercero. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Morelos.

² El decreto impugnado se publicó el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veinticinco de abril al seis de junio del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintiuno de mayo de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica

vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mai uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.".

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN UBLIGADAS A SENALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoseabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "CONTROVERSIA" CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil seiscientos treinta y ocho (1638), además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, <u>únicamente</u>, de manera digital, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicarà una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, 66, párrafo segundo, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la eyidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 548/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando unicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4051/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2024

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de julio dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **93/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. EGM/JHGV 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 393260



Firmante Mombre		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na			\wedge				
Serie del certificado del firmante Sa6a6673636a6c000000000000000000000000000000000	Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES		~ /	ОК	Vigente		
Firmant Firmante Firmant		CURP	AUML491104HDFGRS08		certificado		^		
Algoritmo		Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000	12	Revocación	OK	No revocado		
Firmante Cadena de firma 27 ct oct as 3d a6 99 70 63 dts 15 cc 95 dt ct b3 27 et fd d3 af ca 4f 18 db 4e 2b bt 17 21-45-43 ed 24 9d b2 38 8e 28/4h 02 21 8e ct b2 b9 18 46 63 08 a6 e 53 46 14 59 b3 eb 54 96 8f 5d 09 3f 44 94 a0 67 4f 08 7e i 33 ad 7ft 92.5a 27 fb 94 8f 04 28 79 f17 f3 e6 (27 be cb 2b 97 fb 8b 8c 24 66 co 11 ab d3 ff a3 1d d2 15 68 73 as 65 a6 e8 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 a7 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f c3 p 67 c5 a6 8f 12 as 64 b6 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 a7 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f c3 p 67 c5 a6 8f 12 as 64 b6 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 a7 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f c3 p 67 c5 a6 8f 12 as 64 b6 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 a7 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f c3 p 67 b6 18 20 28 as 48 af 80 24 8f 19 28 ab 69 3f 17 29 09 27 27 86 b6 8f 12 35 ad 18 02 24 8f 19 28 ab 69 3f 19 3f a0 4f 19 23 ab 69 af 17 29 09 27 28 b6 b6 18 ad 38 04 ac 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 af 37 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f 26 as 3f 18 02 24 96 b6 18 ac 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 af 37 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f 26 as 3f 18 02 24 96 b6 18 ac 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 af 37 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f 26 as 3f 18 02 24 96 b6 18 ac 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 af 37 a7/h af 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f 26 as 18 02 24 96 b6 18 ac 69 9f 19 3f a0 48 61 18 d0 55 af 37 ar 37 bf 10 d9 cf 14 7b 16 c5 b6 8f 26 as 3f 18 02 24 06 b6 18 ac 68 cf 12 d0 18 af 18 02 24 8f 18 ad 18 af 18 af 18 ad		Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T13:21:58Z / 01/08/2024T07:21:58-0	06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Firmant Firmante Firmant		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
a9 48 66 30 8a 6e 53 46 14 59 B3 eb 53 46 88 75 d0 93 14 49 4a 05 74 108 7e 153 as 17+1 92 5a 2f 16 9 48 d0 42 87 97 17 73 e6 62 bc 24 96 76 8b 86 c2 46 8c 91 ab d3 ff a3 fd d2 f5 68 73 as 63 ac 86 69 9f b9 3f a0 48 61-54 60 55 a7 a37,6 41 00 9c 14 7b 16 c5 bc 8d eg f3 28 34 95 1d 72 e3 4b 69 af 77 29 09 22 72 86 e8 7c 3a 33 62 4c 08 12 04 do b6 00 d4 ab 13-40 ft 0-63 08 f3 1 ad 24 40 61 7c 8c a2 83 a3 4a 80 24 79 96 88 87 56 93 5b 85 57 2d eb 73 6a 4f 05 31 b ba 76 d9 6a 15 e4 19 83 45 45 e9, 88 28 16 25 48 6f 58 fc 25 197 66 f6 80 28 be ad 39 dd 90 c2 cf 9e 44 0e 35 35 02 32 40 66 60 8a 24 da f1 94 7e a1 6a d9 39 0c, 04 d8 38 7ec a4 06 60 8a 24 da f1 94 7e a1 6a d9 39 0c, 04 d8 38 7ec a4 06 10 fc 8c a2 86 a3 4a 80 24 da f1 94 7e a1 6a d9 39 0c, 04 d8 38 7ec a4 06 60 00 fc 8c a2 46 fc 8c a2 86 a2 86 60 8a 24 da f1 94 7e a1 6a d9 39 0c, 04 d8 38 7ec a2 86 a3 6c a2									
Validación OCSP Mombre del emisor de la respuesta OCSP Autoridad Certificador Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Firma	a9 48 66 30 8a 6e 53 46 14 59 b3 eb 54 96 8f 5d 09 3f 44 94 a0 57 41 08 7e f3 3a d1 f1 92 5a 21 69 48 d0 42 87 91 f7 3 e6 62 bc 24 96 76 6b 86 c2 46 8c 91 ab d3 ff a3 fd d2 f5 68 73 ae 53 a6 e8 69 9f b9 3f a0 48 61 f5 d0 55 a7 a7 fb 41 0d 9c 14 7b 16 c5 b6 8d c8 f3 28 34 95 1d 72 e3 4b 69 af 77 29 09 22 72 86 e8 7c 3a 33 62 4c 08 f2 04 6d b6 00 d4 ab f3 10 f7 0e 30 8f 51 3d 24 40 61 7c 8c a2 e3 a3 4a f8 02 48 79 68 88 75 f9 36 b8 55 72 de b7 36 a4 f0 53 1b ba 76 d9 6a 15 e4 19 83 45 4c 9c 88 28 16 25 48 6f 58 fc 25 19 66 f6 80 28 b8 ad 39 dd							
Company Comp	I	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T13:23:26Z/ 01/08/2024T07:23:26-0	06:00	7				
Numero de serie del certificado OCSP 636a66733636a6e00000000000000000012		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/08/2024T13:21:582 / 01/08/2024T07:21:58-06:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL		Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL		Número de serie del certificado OCSP	Certificado OCSP 636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 7429421 7	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T13:21:58Z / 01/08/2024T07:21:58-06:00						
Identificador de la secuencia 7429421		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
Identificador de la secuencia 7429421		Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Firmante Nombre			7429421						
Serie del certificado del firmante		Datos estampillados	AA263F3B5FFE91DA63D76EF9E27EC8C2026D9F0D51A67DCA540ADBBB12AFE433						
Serie del certificado del firmante									
Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000	Firmante	Nombre	EQUARDO ARANDA MARTINEZ			OK	Vigente		
Fecha (UTC / Ciudad de Mexico) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Firma		CURP	AAME861230HOCRRD00		certificado		vigonio		
Firma Fi		Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000	30	Revocación	OK	No revocado		
Firma Firma Firma 57 16 46 b5 6b f3 c2 a7 94 6a 37 33 78 8f 10 8b 82 2a 77 93 4f 42 80 a0 3f 30 af 29 f1 72 de ad 78 09 86 0a e2 0f e3 2c d8 14 dc e1 9c 0d 42 c6 e4 f7 b8 ce 02 1b 80 f3 64 82 f3 e2 c8 eb cf ef 81 36 b4 02 03 ad 23 c3 2f 9b 7e 24 79 4c 1a 0d 0d ab a0 76 cb ca 9f a1 1a a1 db e6 91 4a 5c 6f 3c 13 13 7d d0 86 b5 c0 51 3e a7 e4 c0 ea 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 a2 87 83 30 f1 51 6f f5 8c 31 4e db 36 61 84 a3 8b 6b f2 bc 9d c3 80 32 89 f7 b6 47 62 3a 9a f0 e0 25 03 06 e9 51 8e f7 3d bd 8a 13 e9 8f 73 9b 10 ff 5b 9f ee 2e 91 c1 0a c9 43 6e b7 87 eb ec f3 4c 22 70 27 b9 ed f3 7f e4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 70 cc eb 9e d6 74 65 46 98 c4 b6 73 76 cd 9e d3 39 ca 8d 3b 30 04 49 11 79 8f c8 ac fb Validación OCSP Validación OCSP		Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2024T03:38:17Z / 11/07/2024T21:38:17-0	06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Firma 57 16 46 b5 6b f3 c2 a7 94 6a 37 33 78 8f 10 8b 82 2a 77 93 4f 42 80 a0 3f 30 af 29 f1 72 de ad 78 09 86 0a e2 0f e3 2c d8 14 dc e1 9c 0d 42 c6 e4 f7 b8 ce 02 1b 80 f3 64 82 f3 e2 c8 cb cf ef 81 36 b4 02 03 ad 23 c3 2f 9b 7e 24 79 4c 1a 0d 0d ab a0 76 cb ca 9f a1 1a a1 db e6 91 4a 5c 6f 3c 13 13 7d d0 86 b5 c0 51 3e a7 e4 c0 ea 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 a2 87 83 30 f1 51 6f f5 8c 31 4e db 36 61 84 a3 8b 6b f2 bc 0d c3 80 32 89 f7 b6 47 62 3a 9a f0 e0 25 03 06 e9 51 8e f7 3d bd 8a 13 e9 8f 73 9b 10 ff 5b 9f ee 2e 91 c1 0a c9 43 6e b7 87 eb ec f3 4c 22 70 27 b9 ed f3 7f e4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 70 cc eb 9e d6 74 65 46 98 c4 b6 73 76 cd 9e d3 39 ca 8d 3b 30 04 49 1f 79 8f c8 ac fb Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Validación OCSP Total del Consejo de la Judicatura Federal Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 7409240		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
42 c6 e4 f7 b8 ce 02 1b 80 f3 64 82 f3 e2 c8 cb cf ef 81 36 b4 02 03 ad 23 c3 2f 9b 7e 24 79 4c 1a 0d 0d ab a0 76 cb ca 9f a1 1a a1 db e6 91 4a 5c 6f 3c 13 13 7d d0 86 b5 c0 51 3e a7 e4 c0 ea 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 a2 87 83 30 f1 51 6f f5 8c 31 4e db 36 61 84 a3 8b 6b f2 bc 9d c3 80 32 89 f7 b6 47 62 3a 9a f0 e0 25 03 06 e9 51 8e f7 3d bd 8a 13 e9 8f 73 9b 10 ff 5b 9f ee 2e 91 c1 0a c9 43 6e b7 87 eb ec f3 4c 22 70 27 b9 ed f3 7f e4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 70 cc eb 9e d6 74 65 46 98 c4 b6 73 76 cd 9e d3 39 ca 8d 3b 30 04 49 ff 79 8f c8 ac fb Validación OCSP Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 42 c6 e4 f7 b8 ce 02 1b 80 f7 3d ed co ea 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 co a 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 ac 87 8d b6 61 84 a3 8b 6b f2 bc 9d c3 80 32 89 f7 b6 47 62 3a 9a f0 e0 25 03 06 e9 51 8e f7 3d bd 8a 13 e9 68 67 8d b6 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 cc eb 9e df 37 fe 4e eb cf eb e9 1d	Firma	Cadena de firma							
Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP To6a6620636a663200000000000000000000000000		42 c6 e4 f7 b8 ce 02 1b 80 f3 64 82 f3 e2 c8 cb cf ef 81 36 b4 02 03 ad 23 c3 2f 9b 7e 24 79 4c 1a 0d 0d ab a0 76 cb ca 9f a1 1a a1 db e6 91 4a 5c 6f 3c 13 13 7d d0 86 b5 c0 51 3e a7 e4 c0 ea 0d 32 98 34 24 f3 2d 32 b8 1c aa a0 ae f5 8c aa b8 86 7c 1d 03 a0 b4 df 10 ac 7e b4 a2 87 83 30 f1 51 6f f5 8c 31 4e db 36 61 84 a3 8b 6b f2 bc 9d c3 80 32 89 f7 b6 47 62 3a 9a f0 e0 25 03 06 e9 51 8e f7 3d bd 8a 13 e9 8f 73 9b 10 ff 5b 9f ee 2e 91 c1 0a c9 43 6e b7 87 eb ec f3 4c 22 70 27 b9 ed f3 7f e4 eb cf eb e9 1d 7c 6e fd 76 8e 89 cc 47 fb 76 70 cc el 9e d6 74 65 46 98 c4 b6 73 76 cd 9e d3 39 ca 8d 3b 30 04/49 1f 79 8f c8 ac fb							
OCSP Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	W 11 1 1	. / / / / /							
Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TŜP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Enisor de la secuencia Autoridad Certificadora Intermedia del Corisejo de la Judicatura Pederal 706a6629636a663200000000000000000000000000000000		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	•						
Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación J409240	UCSP								
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 7409240									
Estampa TSP Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 7409240	Estampa TSP								
Identificador de la secuencia 7409240									
		Ellisol del certificado 131	Autoridad Certificadora Intermedia de la Supren	na Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
Datos estampillados 49¢E6AC0C93C9C78C7EC9D7C2D11639B57E3A8F2A3B19D85F477ED94BDD23153									
		Datos estampillados	49CE6AC0C93C9C78C7EC9D7C2D11639B57	E3A8F2A	3B19D85F477I	ED94E	3DD23153		